

17055 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresa para el grupo asegurador «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 18 de mayo de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12893, último inciso del párrafo 7.º, del artículo 6.º, donde dice: «...habida cuenta de las quince horas para la salida...», debe decir: «...habida cuenta de que deberán haber transcurrido tantos minutos a partir de las quince horas para la salida...».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17056 *REAL DECRETO 1477/1982, de 28 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito a 44 KV, de tensión «Villamayor-Fábrica de Combustibles Nucleares ENUSA», en el término municipal de Juzbado (Salamanca), cuyo recorrido afecta a la provincia de Salamanca, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a cuarenta y cuatro KV, de tensión, entre la subestación transformadora «Villamayor», propiedad de «Iberduero, S. A.», y la de la fábrica de combustibles que la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), está construyendo en el término municipal de Juzbado (Salamanca), cuyo recorrido afecta a la provincia de Salamanca.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación de los bienes y derechos solicitados, por ser la construcción de la citada línea imprescindible para situar en dicha fábrica la «ENUSA» la energía eléctrica precisa para su inmediata puesta en funcionamiento, industria ésta prevista de gran prioridad en el Plan Energético Nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, doce escritos de alegaciones. De ellos, tres fueron de subsanación de errores, que fueron atendidos, y otros dos han quedado sin efecto por haber llegado a un acuerdo las partes interesadas.

Los siete restantes en sus contenidos solicitaban, unos ampliación de datos, que les fueran facilitados; otros se referían a futuros perjuicios que la servidumbre solicitada les produciría en sus fincas, y también a motivos económicos. Estas reclamaciones, por no corresponder a esta fase del expediente, no son atendidas. En general, además, también solicitaban variación del trazado en diferentes tramos. De estas peticiones, unas han podido ser atendidas, pero otras no, por no darse en ellas, conjuntamente, las circunstancias que para ello se determinan en el artículo veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, según manifiesta en su informe el órgano instructor del expediente, previa su comprobación sobre el terreno, así como que tampoco existen prohibiciones de las que se citan en el artículo veinticinco del mismo Decreto, en ninguna de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a cuarenta y cuatro KV de tensión, entre la subestación transformadora «Villamayor», de «Iberduero, S. A.», y la de la fábrica de combustibles nucleares que la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), está construyendo en el término municipal de Juzbado, en la provincia de Salamanca, cuyo recorrido afecta a la citada provincia, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Villamayor, Castellanos de Villiquera, Valverdón, Almenara y Juzbado, de la provincia de Salamanca, y son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa que consta en el expediente, y cuyo anuncio de información pública apareció inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número ochenta y cuatro, de quince de julio de mil novecientos ochenta y uno, excepto la finca número treinta y seis de la relación que ha pasado a ser propiedad del Patrimonio del Estado, la finca número sesenta y nueve que ha pasado a ser propiedad de «Productora Gran Vía, S. A.», sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

17057 *ORDEN de 8 de junio de 1982 sobre aplicación del artículo octavo, cuatro, de la Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre producción de la energía eléctrica.*

Ilmo. Sr.: La Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre producción de la energía eléctrica, establece en su artículo 8.º, apartado 4, que la interrupción temporal o la muy baja actividad de la construcción de las instalaciones por tiempo superior a un año, cualquiera que fuere su causa, determinará la suspensión de la percepción del canon hasta que aquéllas se ajusten a lo previsto en el programa inicial.

A la vista de que en la central nuclear de Lemóniz se han interrumpido temporalmente los trabajos de construcción, tal y como se pone de manifiesto en el escrito remitido al Ministerio de Industria y Energía con fecha 12 de mayo de 1982, en el que se contiene el acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía «Iberduero, S. A.», por el que se resuelve la suspensión de la construcción a partir del día 13 de mayo de 1982,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley citada, tiene a bien disponer:

1.º La suspensión de la percepción del canon sobre producción de energía eléctrica que corresponde a la central nuclear de Lemóniz para las liquidaciones futuras, por no ser computable su potencia por aplicación del artículo 8.º, apartado 4, de la Ley reguladora del canon, de 25 de marzo de 1981.

2.º La potencia a tener en cuenta para la provincia de Vizcaya será la de 4.844 kW., y el total para España peninsular, de 29.202.908 kW. Queda, en consecuencia, derogada la potencia indicada para la provincia de Vizcaya en el anexo de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1982, que se fijaba en 795.144 kW y la de 29.993.408 kW. para España peninsular.

3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.